Nota D.A / P.C Nº 050/2020

Asunción, 27 de julio del 2020

Señor:
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: ID 364507 CONVENIO MODIFICATORIO – REGULARIZACIÓN ASFALTICA DE VARIAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN

Tengo el agrado de dirigirle la presente, para elevar descargo a los puntos observados en la Nota DNC N° 13187/2020

1. **Respuesta al punto N° 1**

En la observación remitida por la Dirección de normas y control se hace mención de que los fundamentos que motivan la ampliación del contrato no resultan acordes con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley Nº 2051/03 que requiere como causal de ampliación o modificación de contratos de obras que sobrevengan circunstancias imprevisibles o técnicas durante la ejecución del contrato.

En ese sentido, hacemos notar que la licitación y consecuente contrato que nos ocupa ha tenido por objeto la realización de obras de regularización asfáltica de la ciudad de Asunción, en un periodo que exigió dar respuesta urgente a las necesidades en material vial de la ciudad, que venía atravesando eventos climatológicos de importancia que ameritaron, inclusive, la declaración de emergencia vial por parte del Legislativo Municipal.

Es así que la planificación y estrategia de contención de la situación mereció recurrir al diseño de un contrato del tipo abierto con él se pudiera dar intervención urgente y precisa en las calles y avenidas que se presentaban como los puntos más críticos en cuanto a necesidad de reparación y regularización.

La ampliación del contrato que en este caso se comunica no ha tenido otro objeto sino la de seguir paliando las necesidades de regularización asfáltica de calles y avenidas de la ciudad, y en ese sentido hay suficientes razones técnicas que justifican la ampliación como ser:

Persistencia de situación crítica de algunas calles y avenidas a pesar de los trabajos que ya se han podido ejecutar bajo el presente contrato. Existen puntos críticos que aún no se han podido intervenir dado que en principio la ejecución del contrato abarcó las calles y avenidas más urgentes entre todas las que requería intervención de regularización.

La aun baja cobertura del desagüe pluvial que mantiene en permanente necesidad de mantenimiento y regularización asfáltica.

La previsión normativa del artículo 62 contempla la facultad del contratante de introducir modificaciones a los contratos de obra vigentes y en ese sentido a ampliar en la medida que razones técnicas así lo justifiquen. Consideramos que en el presente caso están dados los fundamentos técnicos que motivan recurrir al contrato vigente de modo a que una ampliación dentro de los límites legales permitidos permita contar con mayor cantidad de obras que puedan paliar las necesidades de regularización asfáltica que como hicimos notar, no dejan de ser urgentes e imperiosas.

No debemos soslayar que con la ampliación del contrato también se observa el precepto de "economía y eficiencia" pues recurrir a un nuevo proceso licitatorio por el mismo objeto contractual implicará por demás, un tiempo prolongado que ordinariamente conllevan los procesos licitatorios hasta la fase de ejecución del contrato, además del natural aumento de los precios unitarios que no podrán ser los mismos considerando la coyuntura económica actual por la que atraviesa el país.

En conclusión, consideramos que esta ampliación del contrato se enmarca sin hesitación alguna en las condiciones establecidas en el artículo 62 de la Ley Nº 2051/03, dado que no pretende más que la ampliación del monto contractual hasta el límite del 20% permitido para la continuidad de las obras de vital importancia para la ciudad de Asunción, y no incorpora ítems algunos respecto de los contratados originalmente, como tampoco se modifican los precios unitarios originales.

2. **Respuesta al punto N° 2**

Respecto de esta observación, hacemos notar que la Administración Pública rige sus actuaciones por el principio basal de "legalidad" el cual importa que las actuaciones de la Administración deben realizase con estricto apego al marco normativo que las rigen.

En ese orden, el artículo 36 de la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal" dispone entre los deberes y atribuciones de la Junta Municipal el de aprobar las adjudicaciones y los contratos de los procedimientos cuando se trate de llamados convocados bajo las modalidades de "Licitación Pública" y "Licitación por Concurso de Ofertas".

Las modalidades de contratación citadas son las del tipo ordinario cuyos procedimientos, vale decir, etapas, plazos y umbrales están claramente detallados en la Ley Nº 2051/03 y por lo cual se diferencian de los llamados realizados bajo la modalidad por vía de la Excepción, en los que justamente al exceptuarse de las formas tradicionales de licitación, se rigen por sus propias reglas, plazos y sustento normativo.

Es en ese sentido que las Contrataciones por Vía de la Excepción a la Licitación no están exigidas por la Ley Nº 3966/10 de la previa aprobación de la Junta Municipal para su ejecutividad, dado que la misma Ley no la incluye dentro de los que requiere de aprobación previa.

Se pude verificar incluso que en la etapa de convocatoria la propia DNCP no exige dicha autorización cuando se trata de procesos por vía de la excepción, por lo que sería un desatino requerirlo como paso previo a la formalización de un convenio modificatorio de un contrato que ha sido consecuencia de una contratación por vía de la excepción.

3. **Respuesta al punto N° 3**

Reiteramos que no verificamos inconsistencia en los datos cargados en el SICP y los que se reflejan en los documentos, por lo que solicitamos verificar lo observado y levantarlo.

4. Respuesta al punto N° 4

Se nos ha observado que en virtud a la Ley Nº 6355/19 se debe incorporar al contrato la obligación de presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloría General de la República por parte del contratista adjudicatario.

Consideramos que la inclusión deviene innecesaria por cuanto que, si la obligación tiene su fuente en la misma Ley, resultará de todas forma obligatoria y exigible al Contratista para lo cual bastará que esta Contratante oficie una nota solicitando la presentación de la constancia ante la UOC para cumplir con el precepto legal en cuestión.

Por tanto, informamos que se realizará la respectiva notificación y solicitud de presentación de la Constancia establecida en la Ley Nº 6355/19 al Contratista.

Lic. Víctor Martínez
Jefe – Dpto. Planeamiento y Control
Dirección de Adquisiciones – UOC N° 1
Municipalidad de Asunción